



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS
HÉROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10-2024-A-MDCC/C

Ccorca, 19 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°002-2024-PCS-AS-03-CS-2023-MDCC/C, de fecha 17 de enero del año 2024, emitido por el Comité de Selección N° AS-03-2023-MDCC-CUSCO, integrado por el Lic. Joel Nahuamel Uscamayta, Arq. Marco Antonio Vargas Tomayconza y el Ing. Eleazar Escalante Jorge, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCC/CS, para la contratación del servicio de supervisión para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV: Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, establece que: "Las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, así mismo los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; finalmente que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone: "Los actos administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el numeral 11.2, del Artículo 11° de la norma invocada, el que indica: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que, gozan los gobiernos locales, el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resolución de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, la Municipalidad Distrital de Ccorca, convocó el procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCC-CUSCO para la contratación del servicio de

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco



Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.

supervisión para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el importe total de S/. 305,612.68 (Trescientos Cinco Mil Seiscientos Doce con 68/100 soles), encontrándose a la fecha en la atapa de absolución de consultas y observaciones. Así mismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-GM/MDCC-C de fecha 09 de enero de 2024, se reconfirma el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCC-CUSCO, por cese definitivo del primer miembro del Comité de Selección.

Que, con Informe N°002-2024-PCS-AS-03-CS-2023-MDCC/C, de fecha 17 de enero del año 2024, el Comité de Selección N° AS-03-2023-MDCC-CUSCO, integrado por el Lic. Joel Nahuamel Uscamayta, Arq. Marco Antonio Vargas Tomayconza y el Ing. Eleazar Escalante Jorge, solicitan la Nulidad del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDCC/CS**, cuya finalidad es la contratación del servicio de supervisión para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; precisando en dicho informe el sustento técnico:

1.- El Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDCC/CS, a la actualidad se encuentra en la atapa de absolución de consultas y observaciones, la misma que se encuentra postergado hasta el día miércoles 10 de enero del 2024, conforme consta en el Informe N° 001-2024-PCS-AS-03-CS-2023-MDCC-C de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Lic. Joel Nahuamel Uscamayta, Jefe de la Oficina de Logística. Asimismo, el Comité menciona que habiéndose resuelto el contrato laboral de la Ing. Silvia Miranda Moreano, Ex Sub Gerente de Infraestructura, quien anteriormente fue primer miembro del Comité de Selección, se reconfirma el Comité de Selección, la misma que fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal 012-2024-GM/MDCC-C de fecha 09 de enero de 2024, ingresando en reemplazo del ex servidor ahora el Arq. Marco A. Vargas Tomayconza, asume el cargo de primer miembro del Comité de Selección. Finalmente el comité concluye que estando en la atapa de absolución de consultas y observaciones este comité ha decidido retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, en vista de que el nuevo integrante del Comité de Selección desconoce sobre los actuados del proceso y recomienda que antes de la nueva convocatoria se debe reformular el TDR que corresponde al área usuaria y también solicita a la Oficina de Presupuesto la actualización del presupuesto para continuar con el proceso.

De los antes expuesto se puede determinar, que el Comité de Selección solicita la declaratoria de Nulidad de oficio para el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDCC/CS**, la misma que deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por lo que el Comité de Selección cumple con las disposiciones decretadas por el OSCE y los lineamientos que establece la norma para tal fin (Artículo 44° de la Ley de Contracciones).

Con respecto a la Nulidad:

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, El titular de la Entidad, en los casos que conozca, "(...)" declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicativa; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, respecto a la conclusión arribada por el Órgano Encargado de Contrataciones de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento, el numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



que conozca, declara nulo los actuados expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotrae el procedimiento. De la misma manera el numeral 44.2 del citado artículo, señala que el titular de la entidad declara de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los causales antes previstas, solo hasta el perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. 44.3 la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.



Que, en relación a ello, la Dirección Técnica Normativa, emitió la Opinión N°082-2018/DTN, concluyendo: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento".



Que, como hemos podido apreciar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado alguna causal que determine la invalidez del acto y actos realizados posterior a este.



Que, ahora bien, respecto a los documentos del procedimiento de selección, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el comité de selección, OEC elabora los documentos a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** (el subrayado y negrita es agregado) y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Presidente del Comité, se estaría evidenciando la remoción de uno de los integrantes del Comité de Selección, lo cual desvirtúa la programación del Procedimiento de Selección. Al respecto del artículo 9° de la Ley de Contrataciones señala que **todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen** (el subrayado y negrita es agregado), deben efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados (...).



Asimismo, lo expuesto hasta este punto, es necesario precisar que la declaratoria de nulidad acarrea responsabilidad administrativa, conforme lo dispone el numeral 44.3) del artículo 44° DEL Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "**La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar**" (Énfasis y subrayado agregado), concordante con el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. En los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico**". (Énfasis y subrayado agregado), en consecuencia, estando a las normativas citadas mediante Proveído N° 114 de fecha 17/01/2024, el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emita el acto resolutorio correspondiente; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legal que obran como antecedentes del presente y al estar conforma Ley.



"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



Que, contando con la Opinión técnica - legal y estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20 Inc. 6) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los actos del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDCC/CS**, que corresponde a la contratación del servicio de supervisión para la obra denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito a las conclusiones del Informe N° 00002-2024-PCS-AS-03-CS-2023-MDCC/C. Dejando sin eficacia administrativa los efectos generados en el referido procedimiento de selección. En consecuencia, **RETROTRAER** el referido procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Logística, la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidades de los funcionarios y servidores, que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ccorca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
Mario Chávez Soto
DNI 73806948
ALCALDE

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"